

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

POR LA AUTORIDAD SANITARIA

DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

PARA TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

(1) INSTRUMENTO A CERTIFICAR Y AUTORIDAD COMPETENTE

(1.1.) La autoridad sanitaria competente para la certificación del consentimiento previo, libre e informado para la realización de técnicas de reproducción humana asistida, previsto por el art. 560 del CÓDIGO CIVILY COMERCIAL DE LA NACIÓN (el CONSENTIMIENTO INFORMADO) en el ámbito Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultará el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a través del COORDINADOR GENERAL del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, sin perjuicio de las facultades delegadas que oportunamente se asignen con el mismo fin y al mismo efecto.

(2) PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

(2.1.) Toda persona que haya otorgado el CONSENTIMIENTO INFORMADO que diere lugar a una técnica de reproducción humana asistida de la cual se derivase el nacimiento de una o más personas, se encuentra facultada en cualquier momento desde que el mismo ha sido otorgado y una vez producida la concepción en la persona o la implantación del embrión, a solicitar la certificación de tal CONSENTIMIENTO INFORMADO ante el PROGRAMA NACIONAL DE

REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA de este MINISTERIO, para aquellos supuestos previstos seguidamente:

(2.1.1.) El CONSENTIMIENTO INFORMADO fue otorgado en un establecimiento de reproducción humana asistida sometido al contralor de este MINISTERIO, ó,

(2.1.2.) El CONSENTIMIENTO INFORMADO fue otorgado en un establecimiento de otra Jurisdicción, pero está dando/ ha dado lugar al nacimiento de una o más personas en un establecimiento sanitario sometido al contralor de este MINISTERIO y su nacimiento resultará inscripto ante el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

(2.2.) La certificación correspondiente será emitida por dicho PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, previa identificación de la persona compareciente mediante exhibición del DNI y del instrumento del CONSENTIMIENTO INFORMADO, ambos en ORIGINAL y una fotocopia, del modo previsto seguidamente.

En tal acto, la persona compareciente, que podrá ser: (a) quien haya otorgado el CONSENTIMIENTO INFORMADO, o (b) aquella que figure expresamente en el mismo como parte del proyecto parental conjunto en caso de existir dicha persona como pareja en el proyecto parental conjunto, exhibirá su DNI en original y copia, además del DNI en original y copia de la persona que corresponde al proyecto parental conjunto mencionada en el CONSENTIMIENTO INFORMADO (en caso de existir dicha persona como pareja del proyecto parental conjunto en dicho CONSENTIMIENTO INFORMADO)

(2.3.) Verificados los datos de la persona solicitante de la certificación correspondiente, el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA (PNRMA) emitirá, en caso de así corresponder, la certificación solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles de requerida – y previo registro en el LIBRO

correspondiente llevado a cabo con las formalidades aquí estatuidas – la cual reizará al pie de dos copias certificadas de dicho CONSENTIMIENTO INFORMADO, o a su REVERSO:

“CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE AQUEL ARCHIVADO EN ESTE MINISTERIO Y REGISTRADO BAJO EL NÚMERO-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE A EFECTOS DE SER PRESENTADA ANTE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE LA/S PERSONA/S A QUE HA DADO LUGAR EL TRATAMIENTO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SUSTENTADA EN ESTE CONSENTIMIENTO INFORMADO, VALIENDO LA MISMA COMO CERTIFICACIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE A ESTA JURISDICCIÓN (ART. 561 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.-----

-----FECHA (DÍA, MES, AÑO)”

(3) REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN

(3.1.) Las CERTIFICACIONES se llevarán mediante un asiento en un libro que contará con folios individuales numerados consecutivos que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, micro-filme, archivo informático u otro sistema similar. Esta copia deberá ser suscripta por el facultado para llevar a cabo la certificación. El original y la copia así obtenida, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias a CERTIFICADOS que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias.

(3.2.) En cada asiento se registrará numéricamente de modo consecutivo cada CONSENTIMIENTO INFORMADO certificado, indicándose “CONSENTIMIENTO

INFORMADO (INDICAR TIPO DE TRATAMIENTO/TÉCNICA SEÑALADO EN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO). FECHA (INDICAR FECHA). CORRESPONDE A (NOMBRE/S Y APELLIDO/S CONFORME DNI Y DNI DE LA/S PERSONA/S INDICADA/S EN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO)". Dicho asiento se suscribirá y sellará por la autoridad certificante.

(3.3.) No podrán hacerse raspaduras y las enmiendas, testados y entre líneas serán salvados antes de firmar, de puño y letra, por parte de la autoridad certificante.

(3.4.) Registrada una certificación, la misma no podrá ser modificada sino en virtud de orden judicial firme y ejecutoriada.

(4) ARCHIVO DE LOS CONSENTIMIENTOS INFORMADOS CERTIFICADOS

(4.1) El ARCHIVO de las CERTIFICACIONES (el ARCHIVO) se llevará a cabo en las mismas oficinas del PNRMA o aquella designada por el PNRMA bajo su responsabilidad, en el cual obrarán de modo consecutivo por fecha agregados en sobre individual sellado y con firma del titular de la certificación, los CONSENTIMIENTOS INFORMADOS en ORIGINAL que hubieren dado lugar al registro, con su copia de DNI.

(4.2.) Tanto el ARCHIVO como su contenido (los CONSENTIMIENTOS INFORMADOS que le sirven como base para registrar su CERTIFICACIÓN) deberán conservarse a perpetuidad.

(4.3.) Si el ejemplar original o la copia del REGISTRO resultare extraviado o destruido total o parcialmente, el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA dispondrá de inmediato se saque copia de la copia de seguridad del archivo informático o del ejemplar que quede según corresponda, firmándose la inscripción por el PNRMA.

Si resultaren extraviados o destruidos total o parcialmente los dos ejemplares, el PNRMA deberá dar cuenta inmediata del hecho al juez competente, sin perjuicio de lo

cual dispondrá todas las medidas tendientes a la reconstrucción de las inscripciones destruidas o extraviadas, utilizando para ello las pruebas que constaren registradas en reparticiones públicas o privadas. Asimismo, se publicarán las fechas correspondientes a los ejemplares destruidos o extraviados, de modo tal que los interesados o sus derechohabientes puedan colaborar en la tarea de reconstrucción aportando los datos que obrasen en su poder.

(5) CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL REGISTRO DE CERTIFICACIONES Y ARCHIVO DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

(5.1.) Todo REGISTRO de CERTIFICACIONES de CONSENTIMIENTOS INFORMADOS y todo ARCHIVO DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS sea llevado en soporte papel original o copia, microfilm, archivo informático o cualquier otro sistema que en lo futuro se adopte, no podrá ser divulgado ni entregado a persona alguna, revistiendo éstos, como toda documentación accesoria a los mismos (al REGISTRO de CERTIFICACIONES de CONSENTIMIENTOS INFORMADOS y al ARCHIVO DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS), el carácter de DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL y RESERVADA, protegida por la ley de datos personales 25.326, concordantes, sustitutivas y/o modificatorias, y exenta consecuentemente del deber de divulgación de la ley 27.275, concordantes, sustitutivas y/o modificatorias, pudiendo ser revelados exclusivamente los datos requeridos mediante orden judicial firme y ejecutoriada.